

MARIA ANGELICA CORVA, *CONSTITUIR EL GOBIERNO, AFIANZAR LA JUSTICIA. EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1853-1881)*, PROHISTORIA EDICIONES / INHIDE, ROSARIO, 2014, 364 P.

Carolina Andrea PIAZZI (*)

Constituir el gobierno, afianzar la justicia

El Poder Judicial de la provincia de
Buenos Aires (1853-1881)

María Angélica Corva



(*) Doctora en Humanidades y Artes, mención Historia (Universidad Nacional de Rosario, UNR). Investigadora Asistente en ISHIR-CESOR, CONICET y miembro del CEHISO (UNR), Argentina. caro_piazza@yahoo.com.ar

María Angélica Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Prohistoria ediciones / INHIDE, Rosario, 2014, 364 p.

Carolina Andrea PIAZZI

El libro que aquí se reseña es fruto de la tesis doctoral de María Angélica Corva, defendida en la Universidad Nacional de La Plata en 2013. El desempeño en el Poder Judicial y su propia historia familiar están en los orígenes de su interés por el derecho y la justicia. Y como historiadora es que se ha propuesto ofrecer a los investigadores una especie de guía ampliada en la búsqueda de fuentes sobre el Poder Judicial de la provincia (fundamentalmente sobre su organización administrativa), lo que otorga un *plus* a la obra terminada.

En términos historiográficos, el libro es resultado del diálogo entre los historiadores del derecho y los historiadores de la justicia. El diálogo sostenido y fluido que la autora mantiene entre ambas vertientes desde hace años se refleja en las preocupaciones que guiaron la investigación. Precisamente, el libro inaugura una nueva veta dentro de una de las colecciones de la casa editorial Prohistoria Ediciones (titulada Historia Argentina), que propicia la colaboración con investigaciones apoyadas y auspiciadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho radicado en la ciudad de Buenos Aires, dirigido por el Dr. Víctor Tau Anzoátegui.

Con el objetivo de revisar cuáles han sido los resortes teóricos, las estrategias políticas y los modelos de diseño institucional con los que se construyó el Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX, la perspectiva del libro favorece el diálogo con otras líneas de investigación (además de la historia del derecho), principalmente con la historia política. Sus preguntas sobre el Poder Judicial están concebidas desde una mirada que atiende al proceso de conformación estatal y a la compleja división de poderes. Dar cuenta de la relación entre el Poder Judicial y el resto de los poderes del Estado no es tarea fácil, aunque necesaria.

La Introducción del libro ofrece una revisión de diferentes conceptos de justicia (pasando para ello por autores como Aristóteles, Hobbes, Elster, Foucault, entre otros) en relación con

los elementos que hacen al gobierno y a la conformación estatal, para centrarse, luego, en una presentación metodológica de los proyectos de organización judicial provincial elaborados entre 1853 y 1881, que se abordarán a lo largo del libro.

Los tres primeros capítulos, de los once que lo componen, están dedicados a los antecedentes inmediatos del periodo en estudio y a las ideas de quienes proyectaron la administración de justicia. En el primero, se repasan “Los ensayos de la primera década revolucionaria” en materia de organización política y judicial. El segundo capítulo se recorta en los proyectos legislativos, sanciones ejecutivas y debates académicos que tuvieron lugar entre 1821 y 1852 para detectar el sentido de ciertas ideas (como la felicidad o la seguridad individual) y el uso de conceptos innovadores en el discurso político y jurídico (entre ellos, la independencia del Poder Judicial o la inamovilidad en los cargos). El tercer capítulo se inscribe en lo que Corva denomina “códigos culturales de la elite”, cuyos representantes inmediatos eran los abogados/letrados. ¿Cuáles eran las fuentes teóricas que ellos empleaban para pensar las instituciones sobre las que reflexionaban? Esto queda claramente retratado en la confrontación entre “felicidad” y “necesidad” que la autora recupera a través de dos juristas-políticos de la época, Vicente F. López (autor del proyecto de organización del poder judicial publicado en la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1870) y Antonio Malaver (autor del Curso de procedimientos judiciales, 1875). Como ella dice:

“Encontramos aquí el primer código cultural: el acceso a obras extranjeras, de reciente publicación, y el manejo de las lenguas en que fueron escritas [...] otro de los códigos culturales, tener la mirada puesta en los países que habían alcanzado a sus ojos el progreso, pero sin llegar a una ciega imitación, adaptando el modelo a la realidad con la que contaban” (p. 109).

Desde el Capítulo IV al IX se revisan las diferentes instancias judiciales de la provincia, y, más en detalle, se repasan las reformas implicadas en la Constitución de 1873, su aplicación y funcionamiento posterior del Poder Judicial.

Así, el cuarto capítulo examina la justicia de paz lega entre 1852 y 1874, como organismo administrativo y judicial; para ello se observan sus funciones de gobierno, judiciales, policiales, y también sus competencias, su relación con el Gobierno y el resto de las instituciones judiciales. Se estudia, en particular, el movimiento del juzgado de paz de Exaltación de la Cruz a través de las notas y correspondencia, para dar cuenta de la concentración de funciones y de qué manera esto afectaba la tarea del juez a cargo.

La conformación de la primera instancia letrada, en todos sus fueros, se revisa en el quinto capítulo, con especial dedicación a las condiciones exigidas para tal magistratura y a la composición de los departamentos judiciales de la provincia – entre los años 1853 y 1874 –; también se exploran aquí las primeras construcciones de “carreras judiciales” por parte de algunos letrados.

La cabeza del Poder Judicial en formación era el Superior Tribunal de Justicia (antes de 1857, Cámara de Apelaciones), con funciones de superintendencia y una dependencia del Poder Ejecutivo, aspectos que complejizaban la independencia de poderes y de los que se ocupa el Capítulo VI a través de los debates legislativos.

A partir del Capítulo VII se avanza cronológicamente, ingresando en el cambio producido en el Poder Judicial por la Constitución de 1873. Aquí, la autora se interroga por el concepto de garantía, tanto para los magistrados como para los justiciables. La relación entre lo político y lo jurídico se hace evidente en los discursos de las sesiones de la convención constitucional. Revisando los proyectos de constitución presentados, y la organización finalmente adoptada, se exponen en detalle los procesos de elección de jueces, la duración en los cargos, los mecanismos de enjuiciamiento, el juicio por jurado, la libre defensa.

¿De qué manera se reglamentaron las nuevas modificaciones y cómo operó el Poder Judicial después de 1873? De esto trata el Capítulo VIII, manteniendo el eje en la dinámica existente entre los tres poderes públicos para determinar el significado de la división de poderes en el Estado provincial. A partir de elementos propios del funcionamiento, como la creación de secretarías o el reparto de expedientes, Corva muestra el tratamiento legislativo que recibían los proyectos elaborados por la Suprema Corte relativos a resolver problemas de orden diario, lo que permite observar parte del trabajo judicial cotidiano.

El Capítulo IX retrata el funcionamiento del “nuevo” Poder Judicial para el breve periodo entre 1875 y 1881, reconstruyendo su conformación y los movimientos del personal en todas las instancias y fueros; dicha información es expuesta en cuadros, que constituyen una suerte de instantánea tomada a la justicia en esos momentos. Aquí subyace la interrogante de hasta dónde tal composición representaba verdaderamente el cambio de ideas que se proponía constitucionalmente.

Los dos últimos capítulos presentan una suerte de estudios de caso y retratan en profundidad algunas resoluciones en el ámbito criminal y civil, respectivamente.

El Capítulo X desarrolla el proceso judicial seguido contra Clorinda Sarracán, acusada de asesinar a su esposo en 1856. El caso, que se extendió por doce años, originó un debate en torno al indulto de la pena capital que involucró a los tres poderes públicos: ¿quién retendría, en última instancia, el derecho a la vida? El volumen del expediente y la resonancia que adquirió el proceso permiten observar el funcionamiento judicial en todas sus instancias, y de manera notable, comprender el accionar concreto de un juez que se manifestaba en contra de la pena capital.

Finalmente, el último capítulo profundiza sobre el fuero civil a partir de un litigio entre un propietario de tierras y los chacareros a quienes éstas fueron prometidas. La relación entre administración de justicia y propiedad es estudiada desde esta causa que, también, involucró las relaciones entre autoridades ejecutivas y judiciales entre los años 1860 y 1880; es decir,

este caso permite seguir detalladamente la vivencia de veinte años de definiciones sobre el poder judicial, las mismas que se han reconstruido en los capítulos previos.

Una serie de mapas sobre la distribución de distritos judiciales (en 1822), los juzgados del crimen de la provincia (en 1853), la división en departamentos judiciales (en 1856) y la división judicial de la provincia (en 1881) acompañan y permiten seguir con claridad la exposición desarrollada. Asimismo, el libro cuenta con cuadros que resumen la conformación de los juzgados de primera instancia y de la Cámara de Apelación; el listado de magistrados de los departamentos judiciales de la provincia entre 1853 y 1874, con algunos datos biográficos y sus trayectorias; los salarios anuales otorgados a los magistrados y a otros funcionarios del poder judicial (desde jueces de primera instancia hasta los porteros); y las comisarías creadas entre 1867 y 1872 en la provincia.

El contenido abarcativo de todas las instancias judiciales, las preguntas a las que responde y la organización que se adoptó, colaboran a emprender una historia comparada entre otras provincias de la Argentina: cómo se pensaron y se conformaron las distintas instancias judiciales, quiénes las ocuparon. El desarrollo de “carreras judiciales” que la autora reconstruye contrasta, por ejemplo, con la variedad de trayectorias personales que se observan en los magistrados de la provincia de Santa Fe para esos mismos años y que impiden hablar de una carrera puramente judicial. A partir de la recuperación que se hace en el libro de la noción de servicio público (que surgió de la mano de la sanción de incompatibilidad de empleos públicos y de la necesidad de asegurar una renta), se puede observar claramente la disparidad con otras situaciones provinciales, donde, ante la falta de personal idóneo, se consideró la superposición de funciones como práctica corriente y no se presentó como motivo de debate sino varios años después. Para el caso de Buenos Aires, se llega a reconocer incluso una primera especialización en fueros por parte de los letrados, impensable en esos años en otros espacios provinciales.

En este sentido, es novedosa también la preocupación por todos los fueros (civil, correccional, criminal y comercial), resultado del objetivo de la autora de observar y reconstruir la organización judicial en su conjunto (cuando generalmente desde la investigación se opta por una estrategia inversa, que es la de examinar en profundidad solamente uno de ellos). Y hay que destacar que, además, ella recupera el diseño institucional en lo urbano y lo rural, con lo problemático que esto resultó para los políticos de la época.

Uno de los puntos fuertes del libro es que no trata únicamente sobre la organización del poder judicial en la provincia de Buenos Aires, porque no examina sólo la organización efectiva que alcanzó ese poder sino que aborda las ideas y los debates que generaron la estructura que sería la piedra fundamental de muchas cuestiones, hasta el día de hoy. En esto reside parte de su originalidad, conocer al Poder Judicial “antes de ser” el Poder Judicial (en sus modelos, debates, proyectos), es decir, exponer todo el repertorio de posibilidades que se consideraban en ese momento, y cómo lo que se presentaba como “nuevo”, encerraba

convicciones de larga data y contemplaba a personas con trayectorias diversas. Como muestra el caso judicial de Clorinda Sarracán, la urgencia de la práctica judicial y/o la presión social determinaban la toma de resoluciones, a diferencia de discusiones políticas que las paralizaban (o como dice la autora, “conducían a una calle sin salida”).

El interés en la justicia aparece a veces de manera tangencial en la reconstrucción de la autora. Si bien se ocupa de la administración judicial efectiva (en los últimos capítulos, como también en la reconstrucción de listados de jueces y sus carreras judiciales), en varios capítulos son los hombres de la política de la época (senadores, diputados) los que aparecen hablando sobre la justicia, sobre los anhelos pero también sobre los temores que despertaban algunos artículos constitucionales, como el juicio por jurados o la elección de los jueces (“¿y a veces no se adivinan argumentos de defensa corporativa dentro del mismo recinto legislativo?”, p. 243). En definitiva, se pone de manifiesto hasta dónde estaba dispuesta la elite bonaerense a abrir sus puertas al juego de la soberanía. En este punto, resulta relevante, metodológicamente, el exhaustivo análisis de la autora en torno a la Constitución de 1873: esta obra abarca desde sus debates hasta la reglamentación del Poder Judicial que aquella organizó.

Y aquí se destaca, de nuevo, la mirada abarcativa que incluye a los tres poderes: Ministros de gobierno pidiendo al Superior Tribunal que formule proyectos de ley para mejorar la administración de justicia, que envíe circulares a los jueces ordinarios para que éstos a su vez envíen los movimientos mensuales de los juzgados, que elabore definiciones sobre el poder de otorgar indulto ante la pena de muerte. En definitiva, como dice la autora, no es sino en el movimiento de la actividad donde se perciben las instituciones.

Los debates no giraban sólo en torno a la soberanía sino que trataban sobre cuestiones de resolución más cotidiana, como el número de escribanos y secretarios de los juzgados. Cuando la autora se “distancia” de los debates legislativos y metodológicamente recurre a los mensajes de gobernadores y a las memorias de la Suprema Corte, no tarda en aparecer el nudo de la administración en sí misma, tal como eran (y son) los problemas cotidianos del ejercicio de la justicia: demoras en los procedimientos, los asuntos de resorte edilicio (la casa de justicia, las cárceles), el tema de archivos. Problemas que, por lo demás, eran compartidos por el resto de las provincias.

En esto, la recuperación de citas descriptivas en relación con el trabajo diario de secretarios y escribanos resulta maravillosa. Y es de destacar el equilibrio documental y expositivo que la autora logra recuperar, entre los debates legislativos de tinte teórico/abstracto por un lado y los vestigios más cotidianos, por otro.

Para finalizar, resultan pertinentes algunas reflexiones de Pierre Bourdieu:

“...no hay ningún instrumento de ruptura más poderoso que la reconstrucción de la génesis: al hacer resurgir los conflictos y confrontaciones de los primeros comienzos, y con

ello, las posibilidades descartadas, reactualiza la posibilidad de que las cosas hayan sido (y sean) diferentes, y a través de esta utopía práctica vuelve a poner en tela de juicio por la que, entre todas las demás, se ha optado”¹.

Así, de la mano de este libro se aprende que “los fracasos son tan valiosos como los logros”, y que no sirve quedarse sólo con la decisión final o la sanción oficial; los matices intermedios hacen más densa y más rica la investigación.

El título del libro recupera algunas reflexiones generadas por los autores del preámbulo de la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873: “declaran haberse reunido con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, y afianzar la justicia”. María Angélica Corva ha sabido captar los sentidos con que fueron cargándose la justicia y el gobierno, demostrando por qué un historiador del derecho y la justicia es también un historiador del gobierno.

Finalmente, corresponde señalar que el libro se publica en un momento de fuerte debate y materialización de reformas procesales y penales, largamente esperadas en el país. Reformas que están marcadas por cierta urgencia en modificar cuestiones de la política criminal y carcelaria. En el libro se lee mucho del presente: las preguntas, los tonos de las urgencias en las voces de los legisladores, los reclamos por asegurar las garantías constitucionales. Y por eso, un libro como éste contribuye desde la historia a aquello que muchas veces nos es reclamado a los académicos: esclarecer la vinculación con los problemas del presente. La libertad, la democracia y la independencia de poderes son principios frágiles, y una indagación histórica emprendida con seriedad y compromiso, como ésta, colabora en el fortalecimiento institucional de un país.

¹ Bourdieu, Pierre, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, conferencia pronunciada en Amsterdam en 1991, y reproducida en *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Anagrama, Barcelona, 1997, p. 98.